



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro "*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS*



MEXICANOS” de cuyo contenido se destaca:

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ...

... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, la, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración



Haciendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

8. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



- 9.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 10.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- 11.** Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.
- 12.** Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.
- 13.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- 14.** Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.
- 15.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos



obligatorios en dicha materia.

16. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

17. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$3,380,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,500,000.00
Derechos	\$2,121,000.00
Productos	\$606,000.00
Aprovechamientos	\$35,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$8,642,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$161,227,925.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$161,227,925.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2019	\$169,869,925.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$25,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$25,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,365,000.00
Impuesto Predial	\$1,200,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$135,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$30,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$115,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$375,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$375,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,500,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$1,500,000.00
Total de Impuestos	\$3,380,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,500,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,500,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$2,500,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$10,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$10,000.00

**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,111,000.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$300,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$472,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará	\$100,000.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$450,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$340,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$6,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$10,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$30,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$5,000.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$3,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$47,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$348,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,121,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$606,000.00
Productos	\$606,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$606,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$35,000.00
Aprovechamientos	\$35,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$35,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$98,868,782.00
Fondo General de Participaciones	\$71,124,871.00

**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

Fondo de Fomento Municipal	\$18,202,139.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,692,908.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,395,160.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,107,352.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,089,209.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$179,908.00
Fondo ISR	\$77,235.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$62,359,143.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$47,086,600.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,272,543.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$161,227,925.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00



Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	46.1184
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	36.8947
Billares por mesa	Anual	7.3789



Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	4.6118
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.7671
Sinfonías (por cada una)	Anual	9.2236
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	9.2236
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se



otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,200,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento sobre la base gravable.



Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir



del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Ingreso anual estimado por este artículo \$135,000.00



Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
Residencial	0.152
Medio	0.104
Popular	0.064
Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.008
Campestre	
Campestre	0.064
Industrial	
Industrial	0.152
Comercial	
Comercial	0.104
Mixto	0.106

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.



En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,000.00

IV. El Impuesto por relotificación de predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$115,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$375,000.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,500,000.00

Sección Segunda **Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500,000.00



- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,000.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.1315 UMA.

1. Auditorio Municipal Kiosco, por evento se causará y pagará 4.9627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

2. Auditorio de Ahuacatlán, por evento se causará y pagará 4.9627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

3. Centro recreativo y cultura campo santo viejo, por evento se causará y pagará 4.9627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

4. Oficinas Administrativas en el Auditorio Municipal, mensualmente se causará y pagará 337.3494 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:



CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1106
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1106
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año	7.3789
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.9223
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.9223
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	0.1014
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	0.2121
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día	
Venta de bebidas sin alcohol	0.9223
Venta de bebidas con alcohol	2.6315
Venta de alimentos preparados	1.3189
Venta de frutas y cocteles	0.5263
Venta de dulces y golosinas	0.6640
Venta de Juguetes y Rifas	1.3189
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.5257
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.2675

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.8447 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y



pagarán: 3.6894 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora: 0.1106 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.0507 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.5263
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.5263

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:



CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.3157
Microbuses y taxibuses urbanos	1.3157
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.3157
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.3157

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 1.3157 a 4.6118 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.6894 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.4605
2. Por metro cuadrado	0.1578

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará: 1.3157 UMA semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, por unidad se pagará anualmente: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0526UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2:0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier poste y/o similares, causará y pagará por unidad: 0.1975 UMA anualmente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:



1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

a) Por apertura, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts	De 2.7631 a 6.4604
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De 6.4605 a 12.2213
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 12.2214 a 164.29
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10mts o equivalente	De 25.99 a 12.59
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 12.60 a 205.37
Comercio o Empresa	de 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19

Por refrendo	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184
	Carnicerías	11.0657
	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.671
	Ciber-café	9.2236
	Cibers	9.2236
	Constructoras	27.671
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026
	Despachos y consultorios	11.9868
	Distribución de cerveza	129.1315
	Estancias infantiles	13.8289
	Estéticas	9.2236
Estudios fotográficos	11.0657	

**PODER LEGISLATIVO**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59**^o 2021

Farmacias	12.9078
Ferreterías	De 13.8289 a 27.6710
Florerías	9.2236
Fondas	9.2236
Forrajeras	9.2236
Fruterías y verdulerías	9.2236
Funerarias	13.8289
Gaseras y gasolineras	138.3552
Gimnasios	9.2236
Gorditas y refrescos	7.3815
Granjas avícolas	11.0657
Herrería en general	9.2236
Hojalaterías y pintura	11.0657
Hoteles sin restaurante	23.0657
Hoteles con restaurante	46.13156
Instituciones financieras	184.4736
Incubadoras avícolas	11.0657
Lavanderías	9.2236
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.4736
Madererías	18.4473
Materiales para construcción	de 18.4473 a 46.1184
Mercería y derivados	6.4605
Mueblerías	18.4473
Nevería y paletería	9.2236
Otras no comprendidas	6.5789
Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
Panaderías	11.0657
Papelerías	de 9.2236 a 18.4473
Pastelerías	11.0657
Peleterías	9.2236
Perfumerías	9.2236
Pinturas y recubrimientos	18.4473
Pizzerías	9.2236
Pollerías	9.2236
Posadas	11.5328
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	354.8815



Productos de plástico	9.2236
Purificadora de agua	13.8421
Refaccionarias	De 13.8289 a 27.6710
Renta de cabañas sin comedor	13.8421
Renta de cabañas con comedor	17.3026
Salones de masajes	18.4473
Servicio de taxi	9.2236
Servicio público de transporte	9.2236
Talleres mecánicos	13.8421
Taquerías	9.2236
Tiendas de regalos	9.2236
Tintorerías	9.2236
Torterías	9.2236
Tortillerías	13.8421
Tramites de visas	13.8421
Venta de agua purificada	11.0789
Venta de boletos de autobús	13.8421
Venta de celulares y accesorios	18.4473
Venta de mariscos	9.2236
Venta de ropa	9.2236
Veterinarias	13.8421
Vidriería y derivados	11.9868
Vinaterías y cantinas	73.6842
Zapaterías	9.2236
Por reposición de placa	2.7631
Por placa provisional	2.7631
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	2.7631
Por cambio, modificación o ampliación al giro.	2.7631

Ingreso anual estimado por este inciso. \$48,200.00

b) Por Refrendo se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts	De 2.7631 a 6.4604
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De 6.4605 a 12.2213
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 12.2214 a 164.29



Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10mts o equivalente	De 25.99 a 12.59
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 12.60 a 205.37
Comercio o Empresa	de 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19

Por refrendo	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184
	Carnicerías	11.0657
	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.671
	Ciber-café	9.2236
	Cibers	9.2236
	Constructoras	27.671
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026
	Despachos y consultorios	11.9868
	Distribución de cerveza	129.1315
	Estancias infantiles	13.8289
	Estéticas	9.2236
	Estudios fotográficos	11.0657
	Farmacias	12.9078
	Ferreterías	De 13.8289 a 27.6710
	Florerías	9.2236
	Fondas	9.2236
	Forrajas	9.2236
	Fruterías y verdulerías	9.2236
	Funerarias	13.8289
	Gaseras y gasolineras	138.3552
	Gimnasios	9.2236
Gorditas y refrescos	7.3815	
Granjas avícolas	11.0657	



Herrería en general	9.2236
Hojalaterías y pintura	11.0657
Hoteles sin restaurante	23.0657
Hoteles con restaurante	46.13156
Instituciones financieras	184.4736
Incubadoras avícolas	11.0657
Lavanderías	9.2236
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.4736
Madererías	18.4473
Materiales para construcción	de 18.4473 a 46.1184
Mercería y derivados	6.4605
Mueblerías	18.4473
Nevería y paletería	9.2236
Otras no comprendidas	6.5789
Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
Panaderías	11.0657
Papelerías	de 9.2236 a 18.4473
Pastelerías	11.0657
Peleterías	9.2236
Perfumerías	9.2236
Pinturas y recubrimientos	18.4473
Pizzerías	9.2236
Pollerías	9.2236
Posadas	11.5328
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	354.8815
Productos de plástico	9.2236
Purificadora de agua	13.8421
Refaccionarias	De 13.8289 a 27.6710
Renta de cabañas sin comedor	13.8421
Renta de cabañas con comedor	17.3026
Salones de masajes	18.4473
Servicio de taxi	9.2236
Servicio público de transporte	9.2236
Talleres mecánicos	13.8421



Taquerías	9.2236
Tiendas de regalos	9.2236
Tintorerías	9.2236
Torterías	9.2236
Tortillerías	13.8421
Tramites de visas	13.8421
Venta de agua purificada	11.0789
Venta de boletos de autobús	13.8421
Venta de celulares y accesorios	18.4473
Venta de mariscos	9.2236
Venta de ropa	9.2236
Veterinarias	13.8421
Vidriería y derivados	11.9868
Vinaterías y cantinas	73.6842
Zapaterías	9.2236
Por reposición de placa	2.7631
Por placa provisional	2.7631
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	2.7631
Por cambio, modificación o ampliación al giro.	2.7631

Ingreso anual estimado por este inciso \$226,800.00

c) Por Refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Cerveza	Salón de eventos	De 19.5 a 38.99
	Restaurante	De 11.5328 a 103.94
	Depósito de Cerveza y/o bodega de distribución	De 106.067 a 259.86
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	De 13.01 a 25.99
	Cantina	De 13.01 a 259.86
	Bar	De 64.98 a 129.93
	Restaurante	De 19.5 a 129.93
	Miscelánea y similares:	



	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De 11.05 a 22.22
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De 22.23 a 44.05
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 44.06 a 194.91

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.7631 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: de 27.6710 a 46.1184 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.0500



Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0700
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0800
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1200
Comerciales y servicios	0.1800
Industrial	0.2100

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,500.00

2. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado de esta, (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se causará y pagará 5.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,500.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2 el costo de 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

- a) Bardas y tapiales causará y pagará: 0.0800 UMA, considerando un cobro mínimo de 2 UMA por Licencia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$350.00

- b) Circulado con malla causará y pagará: 0.0600 UMA, considerando un cobro mínimo de 2 UMA por Licencia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$700.00



3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, causará y pagará un cobro inicial por licencia: 0.9500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1500
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1600
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.1800
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.1900
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.2100
	Industria	0.3500
Comercial y de Servicios		0.2100
Corredor Urbano		0.2100
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		0.3500

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se causará y pagará: 2.7631 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$460.00

- b) Por longitudes excedentes se causará y pagará: 1.3815 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas, por calle hasta 100 metros lineales se causará y pagará 0.4978 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



- d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), se causará y pagará: 0.2489 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$460.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	1.7600
Habitacional Medio	2.6400
Habitacional Campestre	3.9600
Habitacional Residencial	5.9400
Comerciales y servicios	8.9100
Industrial	11.3600

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 0.95 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$650.00

4. Por certificación de obra y construcción de edificaciones se causará y pagará en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	2.1000
Habitacional Medio	3.1500
Habitacional Campestre	4.7300
Habitacional Residencial	7.0900
Comerciales y servicios	10.6300
Industrial	13.9400

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,410.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:



1. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	0.0450
Habitacional Medio	0.6750
Habitacional Campestre	0.1013
Habitacional Residencial	0.1519
Comerciales y servicios	0.2278
Industrial	0.3417

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Popular	13.8421	18.4473	27.671	50.7236	59.9473
Habitacional Medio	13.8421	18.4473	27.671	50.7236	59.9473
Habitacional Campestre	18.4473	23.0657	27.671	59.9473	69.1776
Habitacional Residencial	18.4473	23.0657	27.671	59.9473	69.1776
Comerciales y otros usos no especificados	18.4473	23.0657	27.671	64.5657	69.1776
Servicios	18.4473	23.0657	27.671	69.1842	64.5657
Industrial	23.0657	27.671	32.2763	73.7894	69.1776

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la fusión y subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad independiente del resultado de la misma, se causará y pagará una cuota correspondiente a 2.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,600.00



2. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MAS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.2223	13.8335	20.7502	31.1253
Divisiones y Subdivisiones	9.2223	13.8335	20.7502	31.1253
Reconsideración	6.1482	9.2233	13.8335	20.7502
Certificación	6.1482	9.2233	13.8335	20.7502
Rectificación de medidas oficio	1.2500	1.2500	1.2500	1.2500
Reposición de Copias	6.1482	9.2233	13.8335	20.7502
Cancelación	6.1482	9.2233	13.8335	20.7502
Constancia de Trámites	6.1482	9.2233	13.8335	20.7502

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,200.00

- VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2			
Habitacional Popular	10.00	0.0010	0.0015	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0012	0.0030	0.0030	0.0012
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0045	0.0045	0.0015
Habitacional Residencial	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Comerciales y Servicios	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59°** 2021

Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0065	0.0025
------------	-------	--------	--------	--------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se causará y pagará:

USO	DICTÁMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				
Habitacional Popular	9.00	0.0010	0.0015	0.0018	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	18.00	0.0012	0.0030	0.0035	0.0030	0.0020
Habitacional Campestre	18.00	0.0015	0.0045	0.0054	0.0045	0.0040
Habitacional Residencial	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060
Comerciales y Servicios	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0075	0.0065	0.0065

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	DICTÁMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

Habitacional Popular	12.00	0.0006	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0010	0.0020	0.0028	0.0028	0.0020
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0030	0.0035	0.0035	0.0030
Habitacional Residencial	20.00	0.0025	0.0040	0.0045	0.0045	0.0040
Comerciales y Servicios	20.00	0.0025	0.0045	0.0050	0.0050	0.0045
Industrial	25.00	0.0030	0.0050	0.0060	0.0060	0.0050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5	50.7236
Comerciales y otros usos no especificados	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Servicios	13.8421	23.0526	32.2763	41.5	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5	50.7236	59.9473

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88 %, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,477.00

- XI. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	40.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	22.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por reposición de copias de planos y documentos:

CONCEPTO	UMA	
I. Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	1.25	
Plano de Licencia de Construcción.	1.25	
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	1.25	
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.50	
Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano.	10.50	
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	1.25
	Por cada hoja subsecuente	0.025
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	2.75	
Plano de Licencia de Construcción.	4.50	
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	4.50	
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	13.50	
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	2.75
	Por cada hoja subsecuente	0.075
III. Por la expedición de constancias de:		



Licencia de Construcción.	2.75
Dictamen de uso de suelo.	2.75
Desarrollos Inmobiliarios.	12.00
Constancia de no contar con servicios públicos.	2.75
Constancia de predios calificados como reserva urbana.	2.75
Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.	2.75
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos Inmobiliarios	60.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias Competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	2.75
V. Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	4.80
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2.	6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del municipio a color (Incluye todo el municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las delegaciones).	11.74
Archivo digital de la cartografía del municipio (Incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).	8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m).	3 - 6
Por la elaboración de planos isométrico hidráulico.	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 UMA.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará 4.35 UMA.

Ingreso anual por este rubro \$0.00



3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará 25.0 UMA

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (AREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (AREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
Adocreto	1.60	2.00	0.80	5.00	6.25	1.00
Adoquín	3.30	4.12	2.08	10.00	12.50	2.60
Asfalto	2.60	3.25	1.30	8.00	10.00	1.63
Concreto	2.60	3.25	1.30	8.60	10.75	1.63
Empedrado con concreto o mortero	3.00	3.75	1.51	9.00	11.25	1.89
Empedrado con Choy	1.30	1.63	0.66	4.00	5.00	1.00
Terracería	0.50	0.59	0.26	2.00	2.50	0.32
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado.					

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,800.00

- XV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$415.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso de suelo se pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 3.00 UMA



Ingreso anual estimado por este inciso \$498.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 4.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = 1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR UNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional	Popular	4.00	120.00
	Medio	6.00	64.00
	Residencial	10.00	40.00
	Campestre	12.00	32.00
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planos de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	15.00	64.00
Industrial	Industriales	20.00	80.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$180,000.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se causará y pagará 3.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se causará y pagará a 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = 0.95 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR UNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional popular	4.00	120.00
Habitacional medio	6.00	64.00
Habitacional residencial	10.00	32.00
Habitacional campestre	12.00	40.00
Comercial y de Servicios	10.00	32.00
Industrial	20.00	64.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$175,000.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular	40.00
	Medio	49.00
	Residencial	60.00
	Campestre	60.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$



USO	FACTOR UNICO
Habitacional popular	24.00
Habitacional medio	32.00
Habitacional residencial	40.00
Habitacional campestre	48.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- i) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.0250 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$355,498.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$355,913.00

- XIV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 1.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$472,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial, se causará y pagará:
 - 1. Por la prestación del servicio de agua potable doméstica se causará y pagará: 0.3947 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00



2. Por la prestación del servicio de agua comercial pagará: 0.5263 a 2.1052 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento: 3.6842 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$450,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8026
En oficialía en días u horas inhábiles	2.4210
A domicilio en día y horas hábiles	4.8421
A domicilio en día u horas inhábiles	8.0657
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.0000
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.6447
En día y hora hábil vespertino	7.2631
En sábado o domingo	14.5263
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59°** 2021

En día y hora hábil matutino	19.5921
En día y hora hábil vespertino	24.2105
En sábado o domingo	28.8289
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1447
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	57.6447
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.0263
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8026
En día inhábil	0.4078
De recién nacido muerto	0.8026
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4078
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.0394
Rectificación de acta	0.8026
Constancia de inexistencia de acta	0.7368
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.4605
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.7368
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3026
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1.8421
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9210
Legitimación o reconocimiento de personas	0.9210
Verificación y validación de documentos	1.0000
Inscripción por muerte fetal	0.9210
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	2.7631

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,000.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7600



Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9210
Por certificación de firmas por hoja	0.2368

Ingreso anual estimado por esta fracción \$245,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$340,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causarán y pagarán:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagarán: 4.6184 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la constancia de no infracción, se causarán y pagarán 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará:

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.8421 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por otros se pagará: 4.6184 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.6184 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará 1.30 a 82.50 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa, se causará y pagará: 6.60 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:



1. En panteones municipales se pagará: 3.6842UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el refrendo de fosas en panteones municipales por cada 5 años se causará y pagará: 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 3.6842 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 46.1184 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 7.3684 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el permiso de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, causará y pagará: 3.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.7631
Porcino	1.8421
Caprino	0.9210
Degüello y procesamiento	4.0789

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.1447
Pollos y gallinas supermercado	0.1447
Pavos mercado	0.0921
Pavos supermercado	0.0921
Otras aves	0.1447

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.7631
Porcinos	1.8421
Caprinos	0.9210
Aves	0.1447



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.9210
Caprino	0.9210
Otros sin incluir aves	0.0657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.9210
Por cazo	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842



Otros animales	0.9210
----------------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0
Locales	0
Formas o extensiones	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.0480 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

- V. Por el uso en plazas públicas y mercados municipales, causará y pagará: 1.8421 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará: 0.9210 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial se causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

- V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, se causará y pagará: De 0.8244 a 264.00 UMA, por evento por hora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0131
Por suscripción anual	1.8421
Por ejemplar individual	4.6052

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.0657
Por curso de verano:	0.0657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 9.2236 a 23.0526
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.6052
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.6052
Padrón de boxeadores y luchadores	4.6052
Registro a otros padrones similares	4.6052
Padrón de contratistas	27.671

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.2236 a 46.1184 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0263
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0328
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0657

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00



- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido, causará y pagará: De 0.9210 a 18.4473 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.0526 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal de: 46.1184 a 92.2368 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará 32.56 UMA,

Ingreso anual estimado por esta fracción \$143,000.00

- IX. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsqueda realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: de 9.2236 a 92.2368 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- XI. Por la prestación del servicio de agua potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial:

1. Agua potable doméstica por familia se pagará: 0.2947 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

2. Por la prestación del servicio de agua comercial se pagará: de 0.5263 a 2.1052 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



3. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 3.6842 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- XII.** Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para ventas, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: 0.9210 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 0.9210 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica de establecimiento que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado se pagará: 0.9210 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$348,000.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente: De 0.9210 a 18.473 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta **Productos**

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.



Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$546,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$606,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$606,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00



- b.2)** Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.3)** Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.4)** Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por subinciso \$5,000.00

- b.5)** Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagarán de 1.30 UMA a 145 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.6)** Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará, en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.7)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.8)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.9)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.



Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.10)** Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por subinciso \$5,000.00

- b.11)** Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pinal de Amoles.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.12)** Cuando se realice pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico y que al momento de su cobro o aplicación, resultara que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independiente de los recargos y actualización que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- b.13)** Otras infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por subinciso \$25,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,000.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.



Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

2. Indemnizaciones.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

1. Cocina económica: 0.1973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Medicamento: 0.1973 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto Municipal de la Cultura.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$71,124,871.00
Fondo de Fomento Municipal	\$18,202,139.00



Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,692,908.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,395,160.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,107,352.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,089,209.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$179,908.00
Fondo ISR	\$77,235.00
Reserva de Contingencia	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$98,868,782.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$47,086,600.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$15,272,543.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,359,143.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



Sección Octava
Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.



6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
 7. En el ejercicio fiscal 2019 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
 8. Para el ejercicio fiscal 2019 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 22, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 9. Para el ejercicio fiscal 2019 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 32, fracción V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
 10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
 11. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Pinal de Amoles Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
 12. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio Fiscal 2019 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro; sujetos a los dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:



- a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
- b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de febrero.
- c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
- d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, INSUS, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.25 UMA.
- e) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- f) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
- g) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del



35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 2. Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 3. Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
1. Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Pinal Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 2. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 3. Durante el ejercicio fiscal 2019, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a



\$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

4. Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
5. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
6. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2018.
 - i) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente del pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
 - j) Para el ejercicio fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como: urbano baldío, urbano con construcción y predios rurales, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - k) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2019, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetaran a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.



- I) Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal de 2019 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 29, fracción IV de la presente Ley.
2. La dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán 1.25 UMA por los conceptos señalados en el Artículo 29 de la presente Ley.
3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 33, fracción V de la presente ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. A los giros de negocio que no se encuentren incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) derivado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); se les aplicará el costo que contempla la presente Ley en el artículo 23. Todos los giros de negocio comprendidos dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y los contenidos en la presente Ley, deberán presentar recibos de pago de agua potable y/o constancia expedida por el delegado municipal que acredite el origen de uso de agua, de lo contrario no se expedirá la licencia municipal de funcionamiento y los contribuyentes omisos serán acreedores a multas y recargos correspondientes.
6. El costo homologado de 4.6052 UMA solo aplicará para la apertura de negocios, contemplado dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); para el caso de refrendo se aplicarán los costos que contempla la presente Ley.



7. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.
8. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley.
9. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecidos en el artículo 24 de esta Ley.
10. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas, adultos mayores, así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 27 y 30 de esta Ley.
11. Para el ejercicio fiscal 2019, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el Artículo 35, fracción XII, de la presente Ley.
12. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
13. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. De conformidad como lo establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará



a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 35, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. A los contribuyentes que no se encuentren dentro del supuesto que establece el último párrafo del artículo 14 de esta Ley, se aplicará un porcentaje de condonación sustentada en el criterio que tenga a bien definir el Ayuntamiento, previa petición escrita del contribuyente, atendiendo la igualdad tributaria como lo menciona el Artículo Décimo Transitorio de esta Ley.

Artículo Décimo. En el caso de las empresas mineras se cobrará lo correspondiente a 1.7543 UMA por hectárea, que la persona tenga en su concesión minera y que se encuentre dentro de territorio del municipio de Pinal de Amoles, Qro., la Licencia Municipal debe contener la siguiente leyenda: “la presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan”.

Artículo Décimo Primero. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo Segundo. Para el ejercicio fiscal 2019, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica el incremento será el 8%.



ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., ocupa el décimo cuarto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 25, 623 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 1.26% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2019 contará con 30 821 habitantes.

Objetivo:

Estableciendo ideas claras en bases sólidas, que nos permitan atraer progreso y bienestar en la población del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, impulsando la competitividad, la innovación y desarrollo de los sectores productivos del Municipio, incrementando la cobertura de los servicios públicos, y solamente es posible recaudando y fortaleciendo los ingresos propios del municipio apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social, así como un control en el gasto y una política de austeridad beneficio de la ciudadanía.

Estrategias:

- La implementación de estímulos fiscales para fortalecer las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes del municipio.
- Implementación de programas que fortalezcan la recaudación.
- Combatir la evasión y elusión fiscal.



Metas:

Eficientar los procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios. Incentivar al ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Mantener las finanzas sanas, por medio de un incremento medido de los ingresos.

Se reconoce que la mayor fuente de ingreso del municipio proviene de los montos de las Participaciones y Aportaciones Federales, razón por la cual resulta trascendental otorgar un impulso y sostenibilidad a los ingresos locales que coadyuven tanto en la obtención sostenida de las participaciones federales, ya que la recaudación de los ingresos locales se constituye como elemento principal es su determinación, como en lograr un mayor grado de autonomía financiera para el Municipio de Pinal de Amoles Querétaro.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece al efecto inflacionario que se espera para el ejercicio 2019 del 3.0% . En relación con los Derechos para el ejercicio 2019 se propone solamente el incremento con relación a la UMA, en apoyo a la economía de los habitantes.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

La Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019 presenta ingresos totales por \$177,056,920.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$108,845,303.00, de Transferencias Federales Etiquetadas por \$68,211,617.00, no contempla Ingresos derivados de Financiamiento.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2019 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$107,510,782.00
A. Impuestos	\$3,380,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$2,500,000.00
D. Derechos	\$2,121,000.00
E. Productos	\$606,000.00
F. Aprovechamientos	\$35,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$98,868,782.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$62,359,143.00
A. Aportaciones	\$62,359,143.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$169,869,925.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00



Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2017¹	2018 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$113,966,310.00	\$104,949,619.00
A. Impuestos	\$2,945,297.00	\$1,782,115.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,402.00	\$2,380,000.00
D. Derechos	\$1,341,495.00	\$2,025,015.00
E. Productos	\$1,457,055.00	\$968,169.00
F. Aprovechamientos	\$4,795,586.00	\$35,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$103,425,475.00	\$97,759,320.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$121,377,293.00	\$66,547,926.00
A. Aportaciones	\$60,770,880.00	\$66,547,926.00
B. Convenios	\$60,606,413.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$235,343,603.00	\$171,497,545.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$235,343,603.00	\$171,497,545.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019)